



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00288-00

DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO

DEMANDADOS: ANA JULIA SERNA IDARRAGA, GEORGINA ROMERO DE VILLA, JAVIER ENRIQUE VILLA ROMERO, AURELIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ORLANDO OROZCO SERNA, OSCAR HERNAN ARISTIZABAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste en que se aclaren las pretensiones, debido a que se pide en la súplica N° 1, se reclaman en *usucapión* múltiples bienes inmuebles segregados de dos predios de mayor extensión, pero la mención consistente en que «*del predio de mayor extensión el folio de matrícula No. 040-31579, con referencia catastral No. 01-16-0143-0001-000, resto del área de 796.61 mts2 aproximadamente*», expresión que denota ambigüedad y duda en lo pedido en la demanda, y comoquiera que se exige como requisito de la demanda, que «*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*» (Núm. 4, Art. 82 C.G.P.), es que se impone la aclaración de esa pretensión.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta por la señora LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane el defecto anotado.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICHARD HARRIS RICARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA